



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 204-R-2024
Piura, 12 de marzo de 2024

VISTO

El expediente N° 00725-0107-24-4 del 13 de febrero de 2024, que presenta la Sra. Celmira Cecilia Fiestas Chumacero, servidora de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional de Piura, Solicitud S/N 2023, del 12 de febrero 2024; Oficio N° 480-AE-URH-UNP-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, Informe N° 216-2023-OCAJ-UNP, de fecha 28 de febrero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Solicitud S/N 2023, del 12 de febrero de 2024; la Sra. Celmira Cecilia Fiestas Chumacero, servidora administrativa, adscrita al Colegio de Aplicación "Carlota Ramos de Santolaya de la Universidad Nacional de Piura, presenta su renuncia como trabajadora administrativa CAS;

Que, con Proveído de fecha 13 de febrero de 2024, la señora Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, deriva expediente a la Unidad de Recursos Humanos para que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Oficio N° 480-AE-URH-UNP-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, señala que, ante la presentación de la carta de renuncia al cargo de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, el cual ha venido siendo ejercido por la Sra. Celmira Cecilia Fiestas Chumacero, adscrita al Colegio de Aplicación, se debe proceder a emitir la Resolución que ponga fin al vínculo laboral con el Estado en la UNP, con vigencia a partir del 13 de febrero de 2024.

Que, mediante Informe N° 216-2024-OCAJ-UNP, de fecha 28 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que: Se debe **declarar Procedente la renuncia** presentada por el **Sra. Celmira Cecilia Fiestas Chumacero** a su plaza CAS, por motivos particulares, a partir del 13 de febrero de 2024; asimismo, se le debe exonerar del plazo de los 30 días de anticipación para la presentación de la misma, todo ello por los argumentos antes expuestos, (...);





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 204-R-2024
Piura, 12 de marzo de 2024

Que, en el Art. 1° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, prevé:

“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”;

Que, el cuerpo legal que precede, señala en su Art. 13°.1. inciso c) lo siguiente:

*“Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. **Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado.** En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”;*

Que, en concordancia de lo antes expuesto, se tiene a la Ley N° 29849-Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 3° prevé:

Artículo 3. Incorporación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 al Decreto Legislativo 1057 en los términos siguientes:

Artículo 10.- Extinción del contrato. - El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) **Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 204-R-2024
Piura, 12 de marzo de 2024

entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **ACEPTAR, con eficacia anticipada,** la renuncia presentada por la Sra. **CELMIRA CECILIA FIESTAS CHUMACERO**, identificado con DNI 02851588, a su plaza de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, **a partir del 13 de febrero de 2024;** asimismo, se le debe exonerar del plazo de los 30 días de anticipación para la presentación de la misma, todo ello por los argumentos antes expuestos, según lo indicado en el Oficio N° 480-AE-URH-UNP-2024.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH (4), OCI, OCA, OCAJ, I.E. C.R.S, INT, ARCHIVO (2)

12 copias /

VAGV/Ferv




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR